

ESTATUTOS CANONICOS

ASOCIACION INTERNACIONAL DE CARIDADES

I - NOMBRE - SEDE

Art. 1: Se constituye una Asociación Internacional con fines filantrópicos, religiosos y pedagógicos, llamada ASOCIACION INTERNACIONAL DE CARIDADES - AIC - que agrupa asociaciones o federaciones de asociaciones femeninas o mixtas fundadas por San Vicente de Paúl o que siguen su tradición.

La AIC es una asociación internacional privada de fieles laicos, con personalidad jurídica de acuerdo con los cánones 298-311 y 321-329 del Código de Derecho Canónico.

Debe colaborar de manera continua con la Secretaria de Estado, en lo que se refiere a la presencia y la actividad ante los organismos internacionales y mantener contactos periódicos con el Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral, dicasterio de la Santa Sede especialmente interesado en esa materia.

Art. 2: Su sede social se establece en Bélgica, en la ciudad de Louvain-la-Neuve; actualmente se encuentra en Rampe des Ardennais, 23, B-1348 Louvain-la-Neuve. La sede puede trasladarse a cualquier otro lugar de Bélgica por mera decisión del Consejo Directivo publicándolo en los apéndices del "Moniteur Belge" dentro del mes en que la decisión haya sido tomada y comunicándolo de manera oportuna al Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida. (CJC, can. 304.1).

II. - OBJETO

Art. 3: La AIC tiene por fin la promoción y el desarrollo de los menos favorecidos, la lucha contra la pobreza y el sufrimiento, bien sean materiales, físicos, morales o espirituales, en cualquier país, así como a nivel internacional sin discriminación política ni religiosa. La AIC testimonia la Caridad de Cristo, siguiendo la tradición de San Vicente de Paúl.

(CJC, cann. 298.1, 304.1 et E.A. Christifideles laici, en part.110, 111, 115)

III. - MEDIOS

Art. 4: Para realizar sus fines, la AIC:

- favorece la investigación sobre los problemas que plantea la pobreza y el sufrimiento y sobre los medios con los que responder, hoy día, a las aspiraciones de los más desfavorecidos,
- ofrece a sus miembros la información y formación social, cívica y espiritual necesaria para efectuar una acción adaptada a las necesidades concretas,
- asegura la comunicación y la cooperación entre sus miembros,
- participa, en la esfera de la lucha contra la pobreza, en los esfuerzos de la Iglesia universal, de las organizaciones intergubernamentales, de los organismos internacionales privados, cristianos o no,

- inicia o sostiene programas concretos.

(cfr. CJC, cann.327/329; Christifideles laici, n.30, sobre todo en la parte relativa a la presencia y la acción en el mundo, de acuerdo a la Doctrina Social de la Iglesia, al servicio de la dignidad del hombre, donde se dice que los grupos de fieles deben convertirse en fuerzas vivas de participación y de solidaridad con fin de construir condiciones de vida más justas y fraternas dentro de la sociedad).

IV. - MIEMBROS

Art. 5: La AIC está formada por :

- a) **Miembros de pleno derecho:** asociaciones o federaciones de asociaciones que en un mismo país agrupen asociaciones o grupos legalmente reconocidos como personas morales, según las leyes y costumbres de su país y respondiendo a los criterios definidos en los artículos 1 y 3 de estos mismos estatutos.

Estos miembros de pleno derecho poseen voz derecho de voto en la Asamblea de Delegadas.

- b) **Miembros asociados:** asociaciones locales o grupos de asociaciones locales respondiendo a los criterios de los artículos 1 y 3 que no están organizadas como asociación nacional única por país. Los miembros asociados poseen voz consultiva en la Asamblea de Delegadas.

Art. 6: La admisión de nuevos miembros está subordinada a su aceptación por la Asamblea de Delegadas. Los miembros son libres de retirarse en cualquier momento de la asociación enviando por escrito su dimisión al Consejo Directivo.

La calidad de miembro de pleno derecho o de miembro asociado se pierde por la omisión o la cancelación acordadas por la Asamblea de Delegadas por motivos graves, habiendo sido la asociación interesada previamente invitada a dar explicaciones.

Para votar válidamente la cancelación se requiere la mayoría de 2/3.

Los miembros dados de baja, cualquiera que sea la causa, no tienen derecho alguno sobre el activo social. (cann. 307/308)

Art. 7: Los miembros de pleno derecho y los miembros asociados pagan una cuota anual cuyo importe fija la Asamblea de Delegadas.

V. - LOS ORGANOS DE LA AIC

(de aquí hasta el art.18, v. cann. 309, 321, 324)

Art. 8: Los órganos de la AIC son: la Asamblea de Delegadas y el Consejo Directivo.

VI. - LA ASAMBLEA DE DELEGADAS

Art. 9: La Asamblea de Delegadas reúne los miembros de pleno derecho y los miembros asociados. La Asamblea posee plenos poderes que le permiten realizar la meta de la AIC.

Además de los poderes que le son expresamente reconocidos por la ley o los presentes estatutos, elige a la Presidenta, a 2 Vicepresidentas y a los demás miembros del Consejo Directivo.

La Asamblea se reúne por derecho propio cada 3 años. Está presidida por la Presidenta Internacional y, a falta de ésta, por una de las Vicepresidentas Internacionales.

La Asamblea se reúne en el lugar elegido por el Consejo Directivo, previa convocatoria de la Presidenta Internacional y de la Secretaria, por lo menos 3 meses antes de la fecha fijada por correo electrónico, correo postal o fax. El orden del día se adjunta a la convocatoria. Debe ser sometido a la aprobación en la primera sesión de la Asamblea.

Art. 10: Para deliberar válidamente la mitad más uno de los miembros de pleno derecho deben estar presentes o hacerse representar.

El miembro de pleno derecho ausente debe hacerse representar por un miembro de pleno derecho debidamente acreditado. Este no puede representar más de un miembro a la vez.

Salvo en los casos excepcionales previstos por los presentes estatutos y el Reglamento Interno, las decisiones se toman por mayoría simple de los miembros de pleno derecho presentes o que se hayan hecho representar, dichas decisiones se pondrán en conocimiento de los demás miembros. Cada miembro de pleno derecho tiene una voz.

No se puede deliberar sobre ningún asunto que no haya sido incluido en el orden del día de la Asamblea, a no ser que se autorice a ello por unanimidad.

Art. 11: Las decisiones de la Asamblea de Delegadas se transcriben en un registro que firmarán la Presidenta y la Secretaria. Este registro se conservará en el Secretariado Internacional, sede social de la asociación; donde estará a disposición de los miembros.

Art. 12: Competencias de la Asamblea de Delegadas:

Con plenitud de poderes para realizar los objetivos de la AIC, la Asamblea de Delegadas:

- a) Fija, a grandes rasgos, las opciones fundamentales y el programa de actividades de la AIC y de sus órganos de trabajo;
- b) Emprende todos los estudios y todas las iniciativas que estime oportuno en el marco de las metas fijadas por los estatutos;
- c) Crea los órganos de trabajo que le parecen oportunos;
- d) Vota el presupuesto previsible y fija el porcentaje de la cuota anual de las asociaciones miembros;
- e) Procede a las elecciones previstas en los estatutos;

- f) Examina y resuelve sobre el informe de actividades presentado por el Consejo Directivo, y sobre las medidas tomadas por éste entre dos sesiones de la Asamblea de Delegadas;
- g) Examina y resuelve sobre el informe económico;
- h) Decide cualquier modificación de los Estatutos y del Reglamento interno;
- i) Bajo propuesta del Consejo Directivo, decide la admisión o la exclusión de las asociaciones miembros.

VII. - EL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 13: La AIC está administrada por un Consejo Directivo compuesto de 8 a 10 personas.

La Presidenta y las Vicepresidentas son miembros por derecho propio del Consejo Directivo.

a) Candidatura para las elecciones:

- Son habilitadas a presentar candidaturas al Consejo Directivo, las asociaciones miembros de pleno derecho y el Consejo Directivo.
- Solo son admitidas las candidaturas de personas miembros de una asociación miembro de pleno derecho. En circunstancias excepcionales el Consejo de Administración puede sin embargo autorizar a una asociación miembro asociado a presentar candidaturas al Consejo Directivo.
- Cada candidatura debe ser introducida por escrito. Debe acompañarse de un curriculum vitae, del consentimiento de la candidata así como del consentimiento de la Presidenta nacional de su asociación.
- Debe llegar al Secretariado Internacional 6 meses antes de la sesión de la Asamblea de Delegadas; el Secretariado Internacional debe hacer el llamamiento a presentar las candidaturas 9 meses antes de la sesión.
- 3 meses antes la Asamblea de Delegadas, los nombres de las candidatas y sus curriculum vitae son puestos en conocimiento de los miembros de la AIC a través del Secretariado Internacional.
- Las candidatas a la Presidencia deben haber cumplido por lo menos un mandato como miembro del Consejo Directivo.

b) Elecciones

Tienen lugar mediante voto secreto por la Asamblea de Delegadas.

Para ser elegida, la Presidenta debe obtener la mayoría absoluta de los votos emitidos por los miembros de pleno derecho presentes o que se hayan hecho representar.

c) Tomar posesión del cargo

Todas las personas miembros del Consejo Directivo toman posesión de su cargo al final de la sesión de la Asamblea de Delegadas en donde han sido electas.

En caso de impedimento, debidamente justificado, para desempeñar el cargo de miembro del Consejo Directivo, este miembro podrá ser sustituido hasta el término de su mandato por otra persona que la Presidenta Internacional designe.

d) Mandatos específicos

En caso de vacante de la Presidencia entre dos Asambleas de Delegadas, el Consejo Directivo designa a la Vicepresidenta que la reemplazará.

El término de este mandato será hasta la siguiente Asamblea de Delegadas.

La presidenta internacional se compromete a renunciar a todo cargo en su asociación nacional.

La duración del mandato de la Presidenta, de las Vicepresidentas y de los demás miembros del Consejo Directivo es de 3 años, renovables una vez.

Los miembros del Consejo Directivo pueden ver su mandato revocado por la Asamblea de Delegadas, por razones graves, necesitándose para ello la mayoría de 2/3 de los miembros de pleno derecho presentes o que se hayan hecho representar.

Art. 14: El Consejo Directivo designa entre sus miembros una Secretaria y una Tesorera.

Art. 15: El Consejo Directivo se reúne al menos una vez al año respondiendo a la convocatoria de la Presidenta Internacional y de la Secretaria. La convocatoria contiene el orden del día. El Comité Ejecutivo delibera legítimamente en cuando la mitad de los miembros está presente.

Las decisiones se toman por mayoría de los miembros presentes. El voto de la Presidenta es decisivo en caso de empate en el número de votos.

Art. 16: Las decisiones del Consejo Directivo se transcriben en un registro que firmarán la Presidenta Internacional y la Secretaria. Este registro se conservará en el Secretariado internacional, sede social de la asociación; donde estará a disposición de los miembros.

Art. 17: El Consejo Directivo posee todos los poderes de gestión y administración bajo reserva de las atribuciones de la Asamblea de Delegadas. Este puede delegar la gestión diaria en la Presidenta, la Secretaria, o en cualquier otra persona por él acreditada.

Art. 18: Todos los actos que comprometen a la Asociación estarán firmados, salvo poderes especiales, por la Presidenta Internacional y la Persona delegada a la gestión diaria, quienes no deben justificarse ante terceros.

Art. 19: La representación judicial, para procedimientos y diligencias (tanto de la parte demandante, como demandada), será ejercida por el Consejo Directivo, bien por la Presidenta o por un miembro designado para tal efecto por dicho Consejo Directivo.

Art.20: Competencias del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo asumen una tarea colectiva para el conjunto de la AIC y no la representación de su asociación de origen.

El Consejo Directivo rige a la AIC. Para ello :

- a) Prepara las sesiones de la Asamblea de Delegadas a la que presenta todas las sugerencias útiles para lograr los objetivos de la AIC.
- b) Ejecuta las decisiones tomadas por la Asamblea de Delegadas; para ello puede crear grupos de trabajo y/o comisiones permanentes o temporales de los que se hace responsable, determinando sus trabajos y requisitos de funcionamiento.
- c) Vigila el funcionamiento de los órganos creados por la AIC dentro del marco de sus Estatutos y del Reglamento Interno, coordinando sus actividades.
- d) Puede proponer candidaturas para el Consejo Directivo.
- e) Estudia las peticiones de admisión presentadas por las asociaciones.
- f) Se pronuncia respecto a la designación de las personas invitadas a asistir a la Asamblea de Delegadas, en las condiciones previstas por el artículo 8 del presente Reglamento Interno.
- g) Prepara las modificaciones de los Estatutos y del Reglamento Interno.
- h) Tiene a su cargo el Secretariado internacional y la Tesorería general.
- i) Informa, en cada sesión ordinaria de la Asamblea de Delegadas, sobre su propio mandato y sobre todas sus actividades.
- j) Puede designar un "Comité Permanente" al que encarga asumir el trabajo entre sus propias reuniones. La Presidenta es por derecho propio presidenta de dicho Comité Permanente.
- k) En caso de emergencia, toma todas las medidas útiles para salvaguardar los intereses de la AIC.

VIII. - PRESUPUESTO Y CUENTAS

Art. 21: El ejercicio social se cierra todos los años el 31 de diciembre.

El Consejo Directivo aprueba de manera provisional cada año las cuentas y debe presentar el estado de cuentas: "Pérdidas y Ganancias", a los miembros de la Asamblea de Delegadas, para su conocimiento.

Durante la Asamblea Estatutaria, el Consejo Directivo presentará, para su aprobación, el estado de cuentas "Pérdidas y Ganancias" de los tres años anteriores y el presupuesto previsible para cada uno de los tres años venideros. Se prevé un tanto por ciento variable en función de las circunstancias económicas.

Art. 22: La Asamblea de Delegadas, reunida en sesión estatutaria, fija el importe y plazo de pago de la cuota anual de los miembros de pleno derecho y de la contribución de las asociaciones miembros asociados. Debe prever un porcentaje variable en función de las circunstancias económicas.

El incumplimiento en el pago de la cuota, acarrea la supresión del derecho de voto y de representación reconocidos en el artículo 5 de estos estatutos. (cann.309, 310, 325)

IX. - MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION

Art. 23: Cualquier propuesta de modificación de los estatutos o la disolución de la Asociación debe emanar del Consejo Directivo o de tres miembros de pleno derecho de la AIC, como mínimo.

El Consejo Directivo debe poner en conocimiento de los miembros de la AIC, con tres meses de antelación como mínimo, la fecha de la Asamblea de Delegadas donde se deliberará sobre dichas propuestas. Ninguna decisión será válida si no ha sido votada por la mayoría de los 2/3 de los votos de los miembros presentes o representados.

Sin embargo, la modificación de los fines para los cuales se ha constituido la asociación solo puede ser adoptada a la mayoría de los 4/5 de los votos de los miembros presentes o representados.

Si los 2/3 de los miembros no están presentes o representados en la primera reunión, se podrá convocar una segunda reunión la cual podrá deliberar legítimamente cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados y adoptar las modificaciones a la mayoría de votos, como previsto más arriba.

Las modificaciones estatutarias deberán someterse al Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida para ser aprobados.

La Asamblea de Delegadas fija el modo de disolución y de liquidación de la Asociación. Antes de convocar a la Asamblea General extraordinaria de disolución, el Consejo Directivo informara al Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida y ese dicasterio deberá dar su consentimiento previo.

En cualquier caso de disolución, voluntaria o judicial, después de liquidar las deudas, el patrimonio será donado a una asociación sin fines de lucro y con fines semejantes. (can.326, 1 et 2).

X - DISPOSICION GENERAL

Art. 24: Todo lo que no se haya previsto en los presentes estatutos se regulará de acuerdo con las disposiciones de derecho canónico.

XI – DISPOSITIONS ESPECIALES

Art. 25: El Asesor Eclesiástico de la AIC es nombrado por la Presidenta previo dictamen conforme del Consejo Directivo a por un periodo de 3 años. Debe de haber conseguido la aprobación previa de su Ordinario (cf. CIC, can. 324§2).

La AIC solicita ante el Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida la confirmación de esa elección.

Art.26: La AIC, Asociación privada de fieles laicos, está sometida a la vigilancia de la autoridad eclesial competente en materia de fe, costumbres, aceptación de directivas pastorales y de sumisión al gobierno de esa misma autoridad.
(cann.753, 305 y 323)